**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No.0087-2022**

**MIGOBDT-0072-2022**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas veinte minutos del siete de octubre de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO**:

1. Que, el cinco de octubre del presente año, a las diez horas con veinticinco minutos, vía correo electrónico se recibió la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBDT-0072-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que, en fecha seis de octubre del presente año, al revisar la solicitud, se previno al peticionario que de conformidad al inciso cuarto del Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, el cual estipula: *“será obligatorio presentar documento de identidad”* junto con la solicitud de información; asimismo el Art. 52 de su Reglamento expresa que: *“Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento”.* Además, se le previno también, con base a los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, toda petición o escrito debe llevar la firma del interesado o de su representante.
3. Que, en fecha siete de octubre del presente, atendiendo a lo expuesto en la segunda petición de solicitud de información y subsanando las prevenciones realizadas por esta unidad, la solicitud agregada es la siguiente: “*…de la ASOCIACIÓN PRO-ROPERO DEL HOSPITAL BENJAMIN BLOOM, fundada el 10 de marzo de 1966, con domicilio en la ciudad de San Salvador y duración indefinida: 1) Copia certificada de la Escritura de constitución con el asiento registral. 2) Copia certificada de la última modificación de la constitución de la asociación”.*
4. Que, en revisión de la segunda solicitud con la variante de la primera, en la que ahora solicita copias certificadas de la ASOCIACIÓN PRO-ROPERO DEL HOSPITAL BENJAMIN BLOOM; se le hace saber e informa al solicitante que en las diligencias y competencias de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, es la de garantizar el derecho de acceso a la información, por medio de la correcta configuración del acto administrativo, en la que se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley. Es así, que dentro de los requerimientos de la solicitud de información en la que solicita copias certificadas, y, tratándose de un acto generado por una unidad administrativa de este Ente Obligado la cual es la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, unidad organizativa con competencia establecida por ministerio de ley en gestionar y captar aranceles por trámites que las personas requieran en competencia y facultades otorgadas a dicha Dirección, es necesario hacer saber: “*Que dentro de las disposiciones en las que se ampara el Registro para emitir copias certificadas se encuentra lo regulado por el Art. 61 inciso 3 de la Ley de Acceso a la Información Publica el cual establece que: En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales*", mismas que están reguladas conforme al Manual de Procedimientos *“Faccionar Constancias, Certificaciones e inscripciones de Estados Financieros”,* vigente desde el 01 de abril del año 2008, autorizado por el Ministerio de Hacienda mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda número 1097 de fecha 04 de septiembre de 2015, el cual establece en sus numerales 9 y 11 respectivamente, que las tarifas correspondientes a este Registro corresponden al valor de veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norte América ($25.00), por certificación o constancia, y, cuarenta centavos de dólar ($0.40) por folio extra de la certificación. Es así, con respecto a la solicitud de información, deberá realizar los trámites respectivos en las oficinas del registro y cancelar el costo arancelario establecido por ley para la emisión de dichos documentos.

**POR TANTO**, Conforme a las razones expuestas, la citada normativa y los Arts. 86 de la Constitución de la República; **RESUELVO:**

1. **INFÓRMESE,** a través de la misma la legalidad en el cobro de los aranceles por certificaciones y el procedimiento especial que debe seguir para las diligencias del requerimiento dicho trámite. Además, declárese inadmisible la solicitud de información.
2. **NOTÍQUESE** la presente por el medio señalado.

**ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**